AUTO NO.

00000440

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 541 de 1994, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.002759 del 05 de Abril de 2016, el señor Roberto Prada Pinto identificado con la cedula N°13.834.336, actuando en calidad de representante legal del GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., identificado con Nit No,804.017.887-7, presentó ante esta Corporación una queja relacionada con unos rellenos de materiales de construcción y demolición en un predio contiguo.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento ambiental a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron una visita de inspección Ambiental el 05 de Abril de 2016, con el objeto de atender una queja presentada contra los señores Victor Hugo Cepeda Castro, Victor Manuel Cepeda Benjumea y Edwin Iván Ossa Castro, propietarios en común y proindiviso del Lote No. 4, identificado con Matricula Inmobiliaria 040-201602, emitiéndose el Informe Técnico N°.0494 del 25 de Julio de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Disposición inadecuada de residuos a cielo abierto.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

 Radicado No.002759 de abril de 2016, queja presentada por el señor Roberto Prada P., representante legal del Grupo Andino Valencia Marin – Grama Construcciones S.A., en los siguientes términos:

" Hechos

Los señores Victor Hugo Cepeda Castro, C.C.No.8.696.275, Victor Manuel Cepeda Benjumea y Edwin Iván Ossa Castro, C.C. No.72.310.935, propietarios en común y proindiviso del Lote No. 4 Matricula Inmobiliaria 040-201602, con un área de 16.000 Mts2, ubicado dentro del casco urbano, en el corregimiento de la Playa, Municipio de Barranquilla, límite con Urbanización Ciudad del Mar, Transversal 38 No.23-200, diariamente estos señores permiten que, mas de 20 volquetas viertan toneladas de basura, en ese sitio, que son tratadas inadecuadamente, poniendo en riesgo la vida, y salud de los ciudadanos del sector, todo esto en el marco de presuntas irregularidades en el manejo de desechos, convirtiendo la Zona en un descomunal botadero de basuras a cielo abierto, amen, del alto riesgo de erosión que se está ocasionando en los inmuebles colindantes. Se calculan 100 mil metros cúbicos aproximadamente de desechos en el sitio.

Con sus actos, los propietarios del Lote No.4, botar basuras en lugar y horarios no autorizados, contaminan y atentan recursos naturales como, aire, suelo y salud de los habitantes del sector, destruyendo, y afectando bienes jurídicos esenciales para la vida en comunidad.

Bros

Esta problemática ambiental está sustentada en la falta de conciencia de los propietarios del Lote en cita, y a la falta de autoridad de la Alcaldía Municipal, pues, son los alcaldes los responsables de mantener un buen ambiente sano. Todo esto, genera olores nauseabundos, proliferación de todo tipo de insectos (cucarachas, moscas, mosquitos, gusanos, etc.) lo mismo que, roedores y reptiles.

AUTO NO.

00000440

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A."

Una de las funciones de la CRA, es prestar asistencia a los particulares acerca del adecuado manejo y preservación del medio ambiente en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo a los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PETICIONES:

A la espera de una urgente solución, solicito muy comedidamente, practicar visita de inspección en la zona que permita evidenciar la problemática ambiental, con la finalidad que se tomen los correctivos necesarios a fin de proporcionar a la comunidad un ambiente sano libre de gérmenes, desechos, transmisores y generar un escenario paisajístico agradable y habitacional.

Sírvase ordenar al querellado cesar la perturbación, absteniéndose de la ejecución de los actos que dieron origen a la presente acción.

Realizar los procedimientos policivos y las sanciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Establecer los controles pertinentes que permitan minimizar, corregir, y compensar el impacto ambiental generado por los olores ofensivos.

(...)

En atención a la queja antes referenciada, esta Corporación realizó visita técnica de inspección ambiental el 05 de abril del 2016, en los lotes No.3 y No.4, identificados con matricula inmobiliaria No. 040-80395 y 040-101602, respectivamente, observándo lo siguiente:

Siendo las 10:00 a.m. se visitó el lote ubicado en las coordenadas de entrada 11° 1´ 27´´N – 74° 51´ 57.9´´O (Punto 1), en el mismo se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos de construcción y demolición RCD y residuos ordinarios apilados al margen izquierdo y derecho de la vía destapada que se encuentra sobre el lote para relleno del mismo.

El señor Roger Mejía (capataz) informó que el lote cuenta con cuatro (4) hectáreas y se divide en cuatro secciones de una hectárea, que los residuos han sido depositados sobre solo una hectárea formando un terraplén, debido a que las tres hectáreas restantes hacen parte de los abismos presentes en el área. También informó que desde hace aproximadamente un año se reciben este tipo de residuos los cuales son provienes de los contratistas del GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.

Sobre el área se evidenció vivienda con dos cuartos ubicada en las siguientes coordenadas 11° 1′ 29.5′N – 74° 51′ 59′O (punto 2), adyacente a la casa se constató un pequeña cría de cerdos. En la gráfica relacionada a continuación se evidencia el municipio sobre el cual está ubicado el lote en mención.

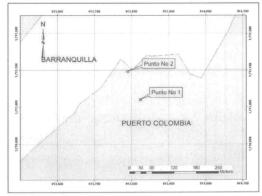


Figura 1. Ubicación de los puntos 1 y 2 en el Municipio de Puerto Colombia. Fuente IGAC mapa escala 1:25.000.

Al lado izquierdo del lote se evidenció un abismo con una cota de aproximadamente 20 metros.

En la visita practicada el día 19 de Julio de 2016 se evidencia la presencia de residuos de construcción y demolición en el predio contiguo a las oficinas de GRAMA S.A. en el barrio Villa Campestre Puerto Colombia Atlántico, como lo describe la siguiente ilustración:

لهاو

AUTO NO.

00 0 00 4 40

2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A."



De la visita realizada por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, al lote ubicado en las coordenadas de entrada 11° 1′ 27′′N – 74° 51′ 57.9′′O, se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos de construcción y demolición RCD y residuos ordinarios apilados al margen izquierdo y derecho de la vía destapada que se encuentra sobre el mismo.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir al Grupo Andino Marín Valencia – Grama Construcciones S.A., de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrolle sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;"…le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Brok

AUTO NO. 00 0 0 0 4 40

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A."

Que la Resolución 541 de 1994 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0494 de 2016, se considera oportuno imponer el cumplimiento de unas obligaciones al GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA - GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., en consecuencia, se

PRIMERO: Requerir al Grupo Andino Marín Valencia – Grama Construcciones S.A., identificado con Nit No. 804.017.887-7, para que en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente ante esta Corporación, el certificado de disposición de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones de las obras realizadas en el sector de Villa Campestre, así como también las evidencias y soportes de los mismos.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0494 del 25 de Julio de 2016, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

rement secularity JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: Por abrir

Exp.: Por abril Elaboró: Laura De Silvestri Dg Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental